

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00112-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAIRA ALEJANDRA BASTO CHARRY
DEMANDADO:	DAVID JULIAN ANGRINO POLO

Sería el caso estudiar la admisión de la presente acción ejecutiva presentada por la señora MAIRA ALEJANDRA BASTO CHARRY, mediante apoderada judicial, contra DAVID JULIAN ANGRINO POLO, de no ser porque en la demanda se indica que el domicilio de la menor de edad y demandante es el municipio de Palermo (Huila), aunado a ello, la cuota alimentaria fue fijada por la Comisaría de Familia de Palermo (Huila), motivos por los cuales, actuando de conformidad con el numeral 2 del art. 28 art. C.G.P., el competente para su conocimiento es el Juzgado Promiscuo Municipal de Palermo (Huila).

Por lo anterior, este Despacho rechazará la demanda, y dispondrá su remisión al referido Juzgado, de conformidad con el inciso 2 del art. 90 del C.G.P. En consecuencia, éste despacho judicial **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Enviar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal (reparto) de Palermo - Huila, por ser el competente para conocer del presente asunto.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp